# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO LIBRE



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO CVI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MARZO 30 DEL AÑO 2024.

No. 13

# GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO VIGÉSIMA SÉPTIMA SECCIÓN

#### **SUMARIO**

#### LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA



ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 1873

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

#### DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BALTAZAR CHICHICÁPAM, DISTRITO DE OCOTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Baltazar Chichicapam, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

- Accesorios: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- II. Alumbrado Público: Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vias y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. Aportaciones: Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV: Aprovechamientos: Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. Bien intangible: Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

# SÁBADO 30 DE MARZO DEL AÑO 2024

- Cesión: Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. Contratista: Persona fisica o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. Contribución de mejoras: Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- XII. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. Convenio: Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas fisicas y morales;
- Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio:
- XVII. Deuda Pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios:
- XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio:
- Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. Gasto de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al mon, a sus herederos;
- XXIV. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

- XXVII. Ley de ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. Multa Fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. m: Metros;
- XXXII. m2: Metro cuadrado;
- XXXIII. m3: Metro cubico;
- XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la ley Organica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
  - XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin comun, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
  - XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLIII. Rastro: Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

# VIGÉSIMA SÉPTIMA SECCIÓN 3

- XLVI. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios:
- XLVIII. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX. Superficie vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
  - Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- Ll. Tesorería: La Tesorería Municipal;
- UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografia (INEGI).
- Artículo 3. Para loa efectos de esta ley, son autoridades fiscales municipales. Las siguientes:
- I. El Ayuntamiento:
- II. El presidente Municipal;
- Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Lo organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales cuando los convenios de colaboración celebrados, así lo prevengan, y.
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Articulo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policia, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I.Por pago;

- a) En efectivo, y
- b) En especie;

II.Por prescripción.

# SÁBADO 30 DE MARZO DEL AÑO 2024

# TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

# CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7. En el Ejercicio Fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Ballazar Chichicápam, Distrito de Ocollán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Baltazar Chichicapam, Distrito de Ocotlán, Oaxaca	Ingreso Estimado en
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	pesos
IMPUESTOS	12,400.00
Impuestos sobre los Ingresos	10,400.00
Rifas, Sorteos, Loterias y Concursos	400.00
Diversiones Y Espectáculos Públicos	10,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	1,000.00
Predial	1,000.00
mpuestos sobre la Producción, el consumo y las Transacciones	1,000.00
Traslado de Dominio	1,000.00
DERECHOS	110,120.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	51,000.00
Mercados	50,000.00
Rastro	1,000.00
erechos por Prestación de Servicios	59,120.00
Alumbrado Publico	120.00
Aseo público	1,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	10,000.00
Licencias y Permisos	1,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento comercial, Industrial y de servicio	1,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones de Bebidas Alcohólicas	1,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	30,000.00
Sanilarios Públicos	10,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al millar	5,000.00
ODUCTOS	200,070.00

Productos	200,070.00
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	100,000.00
Derívado de Bienes Muebles de Dominio Privado	100,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	10.00
Productos Financieros del Fondo III	10.00
Productos Financieros del Fondo IV	10.00
Productos Financieros de Convenios Federales	10.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	10.00
Productos Financieros de Convenios Particulares	10.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	10.00
APROVECHAMIENTOS	60,000.00
Aprovechamientos	60,000.00
Multas	60,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	17,248,251.0 0
Participaciones	8,069,689.00
Fondo General de Participaciones	4,710,868.00
Fondo de Fomento Municipal	2,855,414.00
Fondo Municipal de Compensación	81,639.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	54,538.00
ISR sobre Salarios	2,446.00
Participaciones por Impuestos Especiales	73,286.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	253,524.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	25,012.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	12,962.00
\portaciones	9,178,555.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	6,873,133.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciuadad de mexico	2,305,422.00
Convenios	7.00
Programas Federales	5.00
programas Estatales	2.00

	7.0
Total	17,630,841.0
	0

# TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterias y Concursos

Artículo 8. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterias y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Así mismo, se exceptúa lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de a la administración pública federal.

Artículo 9. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 10. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 11. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 12. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del parrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesoreria Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Asi mismo, este impuesto se causara en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

#### Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 13. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversion y espectáculo público tóda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 14. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 15. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuolas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 16. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

# VIGÉSIMA SÉPTIMA SECCIÓN 5

- Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - Box, lucha libre y super libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - Ferias populares, regionales, agricolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Articulo 17. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al dia hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capitulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o moreles; que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

#### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### Sección Única. Predial

Artículo 18. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- V. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
- Cuando no exista propietario;
- VI. Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
- Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
- VIII. Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso:

- Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
- Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- XI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- XII. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Articulo 19. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos:
- Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior:
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del articulo que antecede:
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 20. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

	IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Concepto	y	Cuota en UMA
Suelo urbano		2UMA
Suelo rustico ·		1UMA

Articulo 21. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

# SÁBADO 30 DE MARZO DEL AÑO 2024

Artículo 22. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Óaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 23. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesoreria Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

# CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 24. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante el se realizan dos adquisiciones.

Artículo 25. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de el, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- La cesión de derechos del heredero, legalario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- K. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.

- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondia al propietario o cónyuge.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 27. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 28. El impuesto sobre traslación de dominio se pagara aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 29. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

#### TÍTULO CUARTO DERECHOS

#### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera. Mercados

Artículo 30. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 31. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 32. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y

### VIGÉSIMA SÉPTIMA SECCIÓN 7

Artículo 33. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota Pesos	Periodicidad
Locales fijos en mercados construidos	50.00	Semanal
II. Puestos semifijos en mercados construidos	30.00	Semanal
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	30.00	Semanal
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	60.00	Por evento
V. Vendedores ambulantes (Rodada)	100.00	Por evento

#### Sección Segunda. Rastro

Artículo 34. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 35. Son sujelos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 36 . El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuolas:

Concepto	Cuota Pesos	Periodicidad
Elaboración de factura de compra – venta de ganado	15.00	Por cabeza

#### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 37. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entendera por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 38. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 38 Bis. El pago de este derecho se efectuará:

	Concepto	Cuota Pesos	Periodicidad
1.	Alumbrado publico	10.00	Mensual

#### Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 39. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldios sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 40. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 41. El pago de este derecho se efectuará:

	Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad .
l	Recolección de basura en area comercial	10.00	Evento
II.	Recolección de basura en casa-habitación	10.00	Evento

# SÁBADO 30 DE MARZO DEL AÑO 2024

Artículo 42. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Articulo 43. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas fisicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el articulo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 44. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota pesos
Copias certificadas de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales,	30.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	30.00

Articulo 45. Están exéntos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio, y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

#### Sección Cuarta. Licencias y Permisos

Artículo 46. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 47. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho

Artículo 48. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota pesos
I. Permisos de:	tan jer jer
a) Construcción m²	. 100.00
b) Reconstrucción m²	100.00
c) Ampliación m²	100.00
d) Pavimento	100.00
e) Reparación	100.00
f) Excavaciones	100.00
g) Rellenos	- 100.00
II. Aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior	100.00
III. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la via pública	100.00

Artículo 49. Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Quinta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 50. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padron Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 51. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 52. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

N	o. GIRO	EXPEDICION PESOS	REFRENDO . PESOS
	I. COMERCIAL:		
а	) Tienda de abarrotes grande	1,000.00	800.00
b	) Tiendas de abarrotes medianas	800.00	600.00
. C	) Tienda de abarrotes chica	\`600.00	500.00
d	) Papelería	1,000.00	500.00
е	) Ferreteria	1,000.00	500.00
f)	Tiendas de materiales para construcción	15,000.00	12,000.00
g	) Farmacia	1,000.00	500.00
h)	Zapateria	800.00	600.00
. i)	Boutiques	1,000.00	800.00
j)	Frutas y verduras	800.00	500.00
k)	Dulcerías	800.00	. 600.00
I)	Tienda de ropa	800.00	800.00
m)	Tienda de plásticos	. 500.00	400.00
n)	Pasteleria	100.00	30.00
0)	Gasolinera	100,000.00	50,000.00
. p)	Rosticeria	100.00	40.00
q)	Ventas de autopartes	100.00	40.00
II.	INDUSTRIAL:		
a)	Tortillerias	800,008	600.00
b)	Punificadora de agua	900.00	600.00
III. a)	SERVICIOS:	5,000.00	3,000.00
b)	Cenaduria	2,500.00	1,500.00
-	Uso de suelo para antena de teléfono	2,000.00	1,500.00
c)	móvil	50,000.00	120,000.00
d)	Veterinaria	2,500.00	2,000.00
e)	Ciber	,500.00	2,000.00
f)	Empresas de televisión por cable	10,000.00	8,000.00
.g)	Bancos/ cajas de ahorros	50,000.00	35,000.00
h)	Consultorios médicos	2,500.00	2,000.00
i)	Molino de nixtamal	500.00	300.00
j) ·	Distribución por agencias refresqueras	15,000.00	12,000.00
k)	Carpinteria	500.00	300.00
l)	Laboratorios médicos	1,000.00	800.00
m)	Cancelerias y aluminios	1,200.00	1,000.00
	Balconera	. 800.00	500.00
- 1	Vulcanizadora	800.00	500.00
	Taller electrodoméstico	800.00	600.00
	Taller mecanico	500.00	400.00
r)	Servicio de internet	50,000.00	35,000.00

# i) Hoteles 20,000.00 10,000.00

Para la expedición de licencias deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.. Constancia de situación fiscal de la razón social actualizada
- 2. Credencial de identificación oficial
- 3. Comprobante de domicilio al meños de 3 meses atrás
- 4. Clave única de registro de población (CURP) (Persona física)
- 5. Licencia de uso de suelo comercial
- 6. Croquis de localización

Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 53. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota Pesos
a)	Miscelanea con venta de cervezas, vinos y licores en botella cerrada	500.00
p) .	Tienda con venla de cervezas, vinos y licores en botella cerrada	360.00
c)	Depósito y licorerias	360.00
d)	Restaurantes con venta de cervezas, vinos y licores solo con venta de alimentos	500.00
e)	Expendio de Mezcal	360.00

 La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en Pesos
a)	Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	300.00
b)	Tienda con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	200.00
c)	Depósito y licorerías	200.00
d)	Restaurantes con venta de cervezas, vinos y licores solo con venta de alimentos	300.00

Artículo 54. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

#### Sección Séptima. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 55. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 56. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 57. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

er.	Concepto	Tipo de Servicio	Cuota Pesos	Periodicidad
I.	Conexión a la red de agua potable	Habitacional	500.00	Por evento
II.	Reconexión a la red de agua potable	Habitacional	350.00	Por evento
III.	Uso doméstico de agua potable	Habitacional	90.00	Anual

Artículo 58. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

# VIGÉSIMA SÉPTIMA SECCIÓN 9

-	Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I.	Conexión a la red de drenaje y alcantarillado	Habitacional	500.00	Por evento
II	Reconexión a la red de drenaje y alcantarillado	Habitacional	350.00	Por evento
III.	Uso doméstico de drenaje y alcantarillado	Habitacional	350.00	Anual

#### Sección Octava, Sanitarios Públicos

Artículo 59. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanilarios públicos, propiedad del municipio.

Artículo 60. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios públicos.

Artículo 61. Se pagará este derecho por usuario conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota Pesos	Periodicidad
I. Sanitario Publico	3.00	Por evento

#### Sección Novena. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 62. Las personas fisicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

	Concepto	Cuota Pesos
1.	Inscripción al Padrón de Contralistas de Obra Pública	5,000.00

Artículo 63. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 64. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

# TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

# CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

#### Sección Primera, Derivados de bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 65. Los ingresos que debe percibir el ayuntamiento por concepto de arrendamiento de sus bienes, se estableceran en los contratos que al afecto celebre el municipio y la persona física o morales interesadas.

Artículo 66. Las cuotas o tarifas aplicables por el uso de arrendamiento aprovechamiento o explotación de bines de dominio público del municipio, se establece de la siguiente manera:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de predio	15,000.00	Mensual

#### Sección Segunda. Derivados de bienes Muebles de Dominio Privado

Artículo 67. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidaras de conformidad con lo que establezca en los contratos respectivos.

	Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I.	Arrendamiento de volteo	400.00	Por Viaje
II.	Arrendamiento de retroexcavadora	400.00	Por hora

Tar I find a second second second	H -	
III. Arrendamiento de tractor	1,200.00	Por Hectárea

#### Sección Tercera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 68. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

#### Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 69. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

#### Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo IV.

Artículo 70 El Municipio percibira productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

#### Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 71 El Municipio percibira productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del EjercicioFiscal 2024.

# Sección séptima. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 72 El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

## Sección Octava. Productos Financieros de Convenios Particulares

Artículo 73 El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios particulares. El importe a considerar será el obtenido de sucuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

# Sección Novena. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 74 El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

#### TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

#### Sección Única. Multas

Artículo 75. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

	Concepto	Cuota en pesos
I.	Orinar y defecar en la vía pública	300.00
11.	Tirar basura en via publica	200.00
iu.	Obstaculizar el transito	500.00

# CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Artículo 76. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 77. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas

# SÁBADO 30 DE MARZO DEL AÑO 2024

#### TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

#### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 78. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- Fondo General de Participaciones:
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel:
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

#### CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 79. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capitulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

- I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal
- II.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México.

#### CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 80. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

- Programas Federales
- II. Programas Estatales

#### TRANSITORIOS:

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecera suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO.- Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federalivas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA: LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BALTAZAR CHICHICAPAM DISTRITO DE OCOTLAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

# VIGÉSIMA SÉPTIMA SECCIÓN 11

	Anexol	
Objetivos anuales, estra	ategias y metas de San Baltazar Chichicapam, Distrito de	Osotlán Osvana
Objetivos, e	estrategias y metas de los Ingresos de la	Hacienda Pública
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
INCREMENTA LA CAPACIDAD DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS E INCREMENTAR LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, QUE GARANTICEN LA DISPOSICIÓN PERMANENTE DE LOS RECURSOS, PARA CUMPLIR CON LOS PROGRAMAS Y LOS PROYECTOS DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	ATENCIÓN CORRECTA Y OPORTUNA A CONTRIBUYENTES Y ASISTENCIA ADECUADA PARA EL CUMPLIMIENTO CON LOS INGRESOS FISCALES E INGRESOS FEDERALES REALIZAR LA CORRECTA TOMA DE DECISIONES EN EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO GESTIONAR RECURSOS PARA LAS NECESIDADES PRIMORDIALES DEL MUNICIPIO	CAPTACIÓN DE INGRESOS PAR CUMPLIMIENTO DE NECESIDADES PRIORITARIAS DEL MUNICIPIO DE SAN BALTAZAR CHICHICAPAM,
LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y RECAUDACIÓN FISCAL SERÁN UTILIZADAS PARA PODER CUBRIR·LAS IECESIDADES DE LA SOCIEDAD	PUBLICACION DE EL ORIGEN Y DESTINO DE RECURSOS RECAUDADOS POR PARTE DE CONTRIBUYENTES MUNICIPALES E INGRESOS EN PARTICIPACIONES Y APORTACIONES MUNICIPALES	CUMPLIMIENTO DE RECURSOS PARA REALIZACIÓN METAS PROPUESTAS PARA EL JERCICIO FISCAL, SERVICIOS PERSONALES, MATERIALES Y SUMINISTROS, SERVICIOS GENERALES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS, BIENES MIJERI ES E IMMIJERIES E

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Baltazar Chichicapam, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

INVERSIÓN PUBLICA.

			Anexo II		***
F		Municipio de San Baltazar	Chichicanam Dist	rito de Ocetlan, Oa	Y262
L		1.5	iones de Ingresos		Adca.
L	_		(Pesos)		
		(C	ifras Nominales)		
		Concepto	2024	2025	2026
1	T	Ingresos de Libre Disposición	8,452,279.00	8,462,739.00	8,462,739.00
	A	Impuestos	12,400.00	-13,000.00	13,000.00
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00
	D	Derechos	110,120.00	120,000.00	120,000.00
	E	Productos	200,070.00	200,050.00	200,050.00
٦	F	Aprovechamientos	60,000.00	60,000.00	60,000.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00
	Н	Participaciones	8,069,689.00	8,069,689.00	8,069,689.00
	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00
	J	Transferencias y Asiganciones	0.00	. 0.00	0.00
	К	Convenios	0.00	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00
2	r	Tranferencias Federales Etiquetadas	9,178,562.00	9,178,562.00	9,178,562.00
1	A	Aportaciones	9,178,555.00	9,178,555.00	9,178,555.00
1	В	Convenios	7.00	7.00	7.00
	С	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	. 0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones. Pensiones y	0.00	0.00	0.00
1		Jubilaciones			
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00
1		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00
1	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	. 0.00	0.00	0.00
1		Total de Ingresos Proyectados	17,630,841.00	17,641,301.00	17,641,301.00

	Datos informativos		1	
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	8,452,279.00	8,462,739.00	8,462,739.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiqueladas	9,178,562.00	9,178,562.00	9,178,562.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	17,630,841.00	17,641,301.00	17,641,301.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Ballazar Chichicapam, Distrito de Ocollan, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2024.

H	Ť	******			
	*	Municipio de San Baltazar (	Chichicapam, Distrit	de Ocotlan, Oaxa	ca.
Г		Resulta	ados de Ingresos-LD	F	
			(Pesos)		144
		Concepto	2021	2022	2023
1.	·T	Ingresos de Libre Disposición	7,297,948.93	7,259,028.00	7,377,871
	A	Impuestos	0.00	18,722.00	. 25,070
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	. 0
	C	Contribuciones de Mejoras	. 0.00	0.00	0
	D	Derechos .	157,353.10	117,526.00	123,398
	E	Productos	15,625.83	178,050.00	304,100
	F	Aprovechamiento	8,020.00	169,881.00	. 82,253
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	. 0.00	- 0.
	Н	Participaciones	7,085,676.00	6,774,849.00	6,843,050
	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	31,274.00	0.00	. 0.
	J	Transferencias y Asignaciones	.0.00	0.00	. 0.
	K	Convenios	0.00	0.00	.0.
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	·0.00	0.
2.		Transferencias Federales Etiquetadas	7,175,236.74	7,681,381.31	8,069,689.
	Α	Aportaciones	7,175,236.74	7,681,381.31	8,069,689.
	В	Convenios	0.00	0.00	0.
1	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	. 0.
		Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	· . 0.
1		Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.
		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.0
1		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.0
Ī	1	Total de Resultados de Ingresos	14,473,185.67	14,940,409.31	15,447,560.7
Ī	1	Datos Informativos	. 1		
	1 1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	7,297,948.93	7,259,028.00	7,377,871.7
	2 F	ngresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Eliquetadas	7,369,948.93	7,369,948.93	7,369,948.9
3	I I	ngresos Derivados de inanciamiento	14,667,897.86	14,628,976.93	14,747,820.6

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Baltazar Chichicápam, Distrito de Ocotlan, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2024.

# SÁBADO 30 DE MARZO DEL AÑO 2024

* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	Anexo IV		
CONCEPTO	FUENTE DE		
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			17,630,841
INGRESOS DE GESTIÓN			382,590
Impuestos	Recursos Fiscal	les Corriente	s 12,400.
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscal	les Corriente	s 10,400.
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscal	es Corrientes	s 1,000.
Impuestos sobre la Producción, consumo y las transacciones	el Recursos Fiscal	es Corrientes	1,000.
Impuestos no comprendidos en la Ley Ingresos vigente, causados en ejercici fiscales anteriores pendientes ( liquidación o pago	Recursos Fiscale	es Corrientes	0.0
Derechos	Recursos Fiscale	es Corrientes	110,120.0
Derechos por el uso, goc aprovechamiento o explotación o Bienes de Dominio Público	e, le Recursos Fiscale	es Corrientes	51,000.0
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscale	s Corrientes	59,120.0
Otros Derechos	Recursos Fiscale	s Corrientes	0.0
Productos	Recursos Fiscale	s Corrientes	200,070.0
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	Recursos Fiscales	Corrientes	100,000.00
Derivado de Bienes Muebles de Dominio Privado	Recursos Fiscales	Corrientes	100,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	Recursos Fiscales	Corrientes	10.00
Productos Financieros del Fondo III	Recursos Fiscales	Cornentes	10.00
Productos Financieros del Fondo IV	Recursos Fiscales	Corrientes	10.00
Productos Financieros de Convenios Federales	Recursos Fiscales	Corrientes	10.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	Recursos Fiscales	Corrientes	10.00
Productos Financieros de Convenios Particulares	Recursos Fiscales	Corrientes	. 10.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	Recursos Fiscales	Corrientes	10.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	60,000.00
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	60,000.00
RTICIPACIONES; APORTACIONES, NVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS TINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	17,248,251.00
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	8,069,689.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	4,710,868.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	2,855,414.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	81,639.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	54,538.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	2,446.00

73,286.0	Corrientes	Recursos Federales	Participaciones por Impuestos Espaciales
. 253,524.0	Corrientes	Recursos Federales	Fondo de Fiscalización y Recaudación .
25,012.0	Corrientes	Recursos Federales	Impuestos sobre automóviles nuevos
12,962.0	Corrientes	Recursos Federales	Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos
9,178,555.0	Corrientes	Recursos Federales	Aportaciones
6,873,133.00	Corrientes	Recursos Federales	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal
2,305,422.00	Corrientes	Recursos Federales	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.
7.00	Corrientes	Recursos Federales	Convenios
5.00	Corrientes	Recursos Federales	Programas Federales
2.00	Corrientes	Recursos Estatales	Programas Estatales

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Baltazar Chichicápam, Distrito de Ocollán, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2024.

		-		Oclubre Noviembre Diciembre	1,582,057,88 894,864.58 694,213.58	150.00 150.00 550.00	-	2000	100.001 00.001	000 000 000		000	000 000 000	00.00	0000	9,000.00 8,000.00	4,000.00	5,000,00 5,120,00 4,000,00	000	00.0	
	t egg			Septiembre	1,582,057.88	150 00	000	20 00	8001	000	000	800	800	000	80.0	0,000.6		5,000.00		00:00	00:0
		e c		Agosto	1,582,105.68	200.00	000	100.00	00.001	0.00	. 80	0.0	80	0.00	8.0	9,000 00	4,000.00	5,000.00	0.0	000	000
				Julia	1,583,105.88	200.00	800	100.00	100 001	0:00	000	800	800	000	800	10,000 00	5,000 00	5,000.00	00:0	0.08	000
	cicio Fiscal 2024		a a	Oun'r	1,583,105 88	2000	0.0	100 001	100 00	800	80	80	800	000	0.00	10.000 00	5,000 00	2,000.00	80	00:00	800
Anexo V	Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2024			олем	1,587,055.88	150.00	000	100 001	20.00	000	000	8	80	0.00	00'0	10,000.00	5,000 00	5,000.00	80	000	800
Ane	gresos Base Me		Abrid		1,586,055.88	150.00	0.0	100.00	50.00	0.0		8.0	0.00	0.0	8.0	9,000.00	00 000.4	5,000.00	0.0	0:0	0.0
	Calendario de li		Narzo		1,584,055,86	2,150.00	2,000 00	00 001	88	80	800	8 0	80	800	80.0	9,000 00	4,000 00	5,000 00	0.00	000	80
			Febrero		1,582,055 88	150.00	0.00	100.00	00 05	0.00	00.00	8.0	80.0	80	00.0	9,000 00	4,000 00	5,000.00	00:0	00.0	800
			Encro		1,590,105 52	8,200 00	8,000 00	100 00	881	80	80	800	80	80	800	9,000 00	4,000 00	2,000 00	80	000	80 a
			Anual		17,630,841 00	12,400 00	10,400 00	1,000 00	1.0000	800	00:0	80	80	000	8:0	110,120 00	51,000 00	59,120.00	0.0	0.8	80
			CONCEPTO		The same of Octob Denencios	Impuestos	Impuestos sobre los Ingresos	Impuestos sobre el Patrimonio	Impuesto sobre la Produccion, el consumo y las Transacciones	Accesoros de los impueslos	Otros Impuestas	Imputatios no comprandidos en la Ley de Magresos vigente, caucaados en ejerricios fosalos anteriores pendientes de iquidación- o pago	Contribuciones de mejoras	Contribución de mejoras por Obras Públicas	Certituciones es Mejonas no comprandidas en la Loy de Ingresos vigánites, causadas en ejercicios liseales anteriores pendientes de liquidación o pago	Derechos	Oercehot por el uso, goco, aprovechamiculo o explolación de Biencas de Dominio Pública	Derechos por Prestación do Servicios	Otros Derechos	Accesoios de Derechos	Derectos, no comprendidos en la Ley de l'organos vagente, causados en ejercicos fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago

# SÁBADO 30 DE MARZO DEL AÑO 2024

Productos	200,070 00	16,000 00	1600000	16,000,00	1	20,000,00							
	·		9 N	3.00.01	20.000.02	20,000 90	16,000.00	16,000.00	16,009,00	16,000.00	16,000,00	16,000,00	16,070.00
Productor	200,070 00	16,000,00	16,000 00	16,000.00	20,000,00	20,000.00	16,000 00	16,020 00	15,000 00	16,000.00	16,000 00	16,000.00	16,070.00
Productos no comprendidos en la Ley de l'iglésos vigente, causados en ejerexios fiscales anjeriores pendiertes de liquidación o pago	80	80	0.0	8	800	00:00	0000	80.0	> 28	000	00:0	0.00	800
Aprovechamienlos	00 000 00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	2,000 00	5,000.00	5,000 00	00 000'5	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000 00
Aprovactiamiantas	00'000'09	5,002.00	2,000.00	5,000.00	2,000 00	5,000 00	5,000 00	5,000.00	5,000 00	5,000.00	5,000,00	5,000.00	5,000 00
Aprovechamentos Patrimoniales	0.0	. 0.00	00:0	000	800	000	000	00.0	000	000	0.00	0.00	0.00
Aprovechamenios no comprendidos en la Ley de Ingresos vigenios, causados en- ciercirios fistales anteriores pendienies de Audateión o pago	800	80	0.00	800	800	00.00	800	80	80	800	00:00	0.00	600
Participaciones, Aporlaciones, Convenos, Incentivos derivados de la Colaboración Frscal y Fondos Distintos de Aportaciones	17,248,251.00	1,551,905.92.	1,551,905.88	1,551,905 88	1.551.905.88	1 451 QD5 8B	20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 2	200					1 87 1
Dathermone								98.75	99.505.155.1	1,551,907.88	1,551,907.88	864,594.58	864,593.58
rank gaciones	8,069,689 00	672,474 12	672,474.08	672,474 08	672,474.08	672,474 08	872,474.08	672,474 08	672,474 08	672.474.08	672,474 08	672,474.08	672,474 08
Aparlaciones	9,178,555 00	879,431.80	879,431 80	879,43) 60	879,431 80	879,431 80	879,431,60	879,431 80	379,431 80	879,431.80	679.431.80	192,118.50	192,118 50
- 1	200	800	000	00.0	000	000 .	80	80	000	2.00	200	2.00	8
Incentivos stermados de la Colativacion Fiscal	000	00:00	00.0	000	00.0	000	000	000	000	000	0000	0.03	0.00
Fondos Dislintos de Apartaciones	00	000	000	600	80	000	800	80	000	0000	000	0.00	68
Transkrencias, Asignaciones, Subcidios y Subvenciones y Pensiones y Judiaciones	0.00	80.	000	0.00	0.00	0.00	00.00	0.0	0.00	0.00	000	00.0	80
Transferencias y Asignaciones	000	800	00.00	0.00	000	0.00	00.00	0.0	00:00	8.0	000	000	000
Pencianes y Jubilaciones	80	80	000	0.0	0.0	0.00	0.0	0.00	0.00	000	000	000	600
Ingresas derivados de financiamiento	80	000	80:0	0.00	0.00	00:0	800	0.0	000	. 000	00:0	000	0.00
Financiamiento Interno	0.00	0.00	000	0.0	0.0	00'0	80	0.00	0.00	000	00:0	000	000
											h.		

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Baltazar Chichicapam, Distrito de Ocotlan Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 21 de Febrero de 2024.- Dip. Samuel Gurrión Matias, Presidente.- Dip. Juana Aguilar Espinoza, Vicepresidenta.- Dip. Rosalinda López García, Secretaria.- Dip. Lizbeth Anaid Concha Ojeda, Secretaria.- Dip. Minerva Leonor López Calderón, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.
Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 7 de Marzo de 2024. EL GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.



ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 1874

LA SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

#### DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN QUIAHIJE, DISTRITO DE JUQUILA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Articulo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ambito territorial del Municipio de San Juan Quiahije, Distrito de Juquila, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Publica Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Accesorios: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. Alumbrado Público: Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vias y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. Aportaciones: Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. Aprovechamientos: Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. Bien intangible: Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razon y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares.
- Cesión: Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. Contratista: Persona fisica o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma.

# VIGÉSIMA SÉPTIMA SECCIÓN 15

- Contribuciones de mejoras: Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas:
- XII. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. Convenio: Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas fisicas y morales:
- XV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u organos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio.
- XVII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;

de enero al treinta y uno de diciembre;

- XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
   Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero
- XXII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que esta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas fisicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos:
- XXVIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

- XXX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. m: Metros:
- XXXII. m2: Metro cuadrado;
- XXXIII. m3: Metro cúbico;
- XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Organica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado:
- XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLIII. Rastro: Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLVIII. Sujeto: Persona fisica, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX. Superficie vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la

# SÁBADO 30 DE MARZO DEL AÑO 2024

- donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LI. Tesoreria: La Tesoreria Municipal;
- LII. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parle de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la nomatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas especificas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- Por pago;
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie;
- Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

#### TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Quiahije, Distrito de Juquila, percibira los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

# VIGÉSIMA SÉPTIMA SECCIÓN 17

Municipio de San Juan Quiahije, Distrito de Juquila, Oaxaca	Ingreso
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	Estimado er pesos
Total	22,751,401.
IMPUESTOS	2.0
Impuestos sobre los Ingresos	1.0
Rifas, Sorteos, Loterias y Concursos	1.0
Impuestos sobre el Patrimonio	1.0
Predial	1.0
DERECHOS	389,290.0
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de	
Bienes de Dominio Público	117,000.0
Mercados	110,000.0
Panteones .	4,000.0
Rastro	3,000.0
Derechos por Prestación de Servicios	272,290.0
Alumbrado Público	123,000.0
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	26,200.0
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	5,000.0
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	18,000.0
Permisos para Anuncios y Publicidad	1,500.0
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	36,000.0
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	55,590.0
Ocupación de la Vía Pública	7,000.0
PRODUCTOS	1,502.0
Productos	1,502.0
Productos Financieros del Ramo 28	500.0
Productos Financieros del Fondo III	500.0
Productos Financieros del Ramo IV	500.0
Productos Financieros de Convenios Federales	1.0
Productos Financieros del Convenios Estatales	1.0
PROVECHAMIENTOS	31,000.00
provechamientos Patrimoniales	31,000.0
Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles	31,000.00
ARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS:	22,329,607.1
articipaciones	6,939,456.0
Fondo General de Participaciones	4,360,269.00
Fondo de Fomento Municipal .	1,778,759.00
Fondo Municipal de Compensación	132,415.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	94,413.00
ISR sobre Salarios	254,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	57,772.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	223,039.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	26,670.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	7,633.00
Impuesto Sobre la Renta Art. 26	4,486.00
portaciones	15,390,149.15 11,628,624.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y	
de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	3,761,525.15
onvenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00

# TITULO TERCERO

#### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única: Rifas, Sorteos, Loterias y Concursos.

Artículo 9. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto

social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas fisicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterias y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 12. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 13. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el dia de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del parrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesoreria Municipal, los documentos que permifan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo entregaran a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

#### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO Sección Única: Del impuesto predial

Artículo 14. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera substraido a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro titulo similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estalal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier titulo las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 15. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del articulo que antecede;
- VII. Las personas fisicas y morales que por cualquier titulo se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 16. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO	ANUAL MÍNIMO
CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

Artículo 17. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 18. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 19. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 50%, del impuesto anual.

TITULO CUARTO DERECHOS

# SÁBADO 30 DE MARZO DEL AÑO 2024

CAPITULO 1

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

Sección Primera: Mercados

Artículo 20. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 21. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 22. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 23. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
Puestos fijos en mercados construidos	450.00	Mensual .
Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	250.00	Semanal
III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes. m²	70.00	Por evento

#### Sección Segunda. Panteones.

Artículo 24. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza de panteones, en los terminos a que se refiere el Titulo Tercero, capitulo cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

Articulo 25. Son sujetos Obligados al pago de este derecho las personas fisicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el articulo anterior.

Artículo 26. El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

	Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I.	Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio.	1,500.00	Por evento
11.	Las autorizaciones de traslado de cadaveres o restos a cementerios del Municipio.	100.00	Por evento

#### Sección Tercera. Rastro.

Artículo 27. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

# VIGÉSIMA SÉPTIMA SECCIÓN 19

Artículo 29. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
<ol> <li>Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre</li> </ol>	250.00	por evento
<ol> <li>Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre</li> </ol>	100.00	Por evento
III. Introducción y compra – venta de ganado	150.00	por evento

#### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección Primera. Alumbrado Público.

Artículo 30. El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

Artículo 31. Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiaros directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto denvado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 32. La base será la oblenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 33. Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

#### Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 34. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias a cargo del mismo.

Artículo 35. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se exoidan de oficio.

Artículo 36. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

		and the second second second second	
	Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
1.	Copias certificadas de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	40.00	Por evento
II.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	70.00	Por evento
U.	Constancia de origen e identidad para uso en el extranjero	200.00	Por evento

Artículo 37. Están exentos del pago de estos derechos:

- cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones
- las constancias y certificaciones solicitadas por las autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

Artículo 38. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios

Artículo 39. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 40. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a la siguiente cuota:

Giro	Expedición Cuota	Refrendo Cuota	Periodicidad
I. Comercial: a) Miscelánea	200.00	90.00	Anual
a) Miscelanea	300.00	80.00	Anual .

Artículo 41. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería

Sección Cuarta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 42. Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expenda abarroles, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

Artículo 43. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 44. La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos mensualmente conforme a las siguientes cuotas:

 Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuolas;

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad	
a) Depósito de cerveza	1,000.00	Mensual	
b) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	525.00	Mensual	

 La revalidación mensual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas se efectuará en todos los meses del año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas.

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Depósito de cerveza	1,000.00	Mensual
b) Miscelánea con venta de		Mensual
cerveza, vinos y licores en botella cerrada:	525.00	

Artículo 45. Las Autoridades Municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados.

#### Sección Quinta. Permisos Para Anuncios y Publicidad

Artículo 46. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Articulo 47. Son sujetos de este derecho las personas fisicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el articulo anterior.

Artículo 48. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad.	
I. Por perifoneo	20.00	Por evento	
II. Por publicidad en moto o vehículo.	100.00	Por evento	
III. Colocación de publicidad	. 300.00	Por evento	

#### Sección Sexta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 49. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 50. Son sujetos obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 51. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	Сопсерто	Tipo de servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
1.	Conexión a la red de agua	Domestico	200.00	Por evento
	potable	· Comercial	200.00	Por evento
II.	Reconexión a la Red de Agua	Domestico	200.00	Por evento
	Potable	Comercial	200.00	Por evento
III.	Uso de Agua potable	domestico	20.00	Mensual

Artículo 52. El derecho por el servicio de drenaje, sanitario y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
1.	Conexión a la red de drenaje	150.00	Por evento
11.	Uso de drenaje	150.00	Anual

Sección Séptima. Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública

Artículo 53. Es objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

Artículo 54. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la via pública a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 55. Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Sitio de camionetas de pasaje y carga:	3,500.00	Anual
II. Sitio de taxi	3,500.00	Anual

# SÁBADO 30 DE MARZO DEL AÑO 2024

	Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
III. Sitio de moto ta	xi	1,000.00	Anual

Sección Octava. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

Artículo 56. Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

Artículo 57. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 58. Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

	Concepto	Cuota pesos	Periodicidad
l.	Inscripción al padrón de contratistas	6,000.00	Por evento
10.0	de obra pública.		

Artículo 59. Las personas fisicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 60. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

#### TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

# CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

### Sección Primera: Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 61. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

#### Sección Segunda: Productos Financieros del Fondo III

Artículo 62. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

#### Sección Tercera: Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 63. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta especifica del Ejercicio Fiscal 2024.

#### Sección Cuarta: Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 64. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

# Sección Quita: Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 65. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

# TITULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

VIGÉSIMA SÉPTIMA SECCIÓN 21 Artículo 74. El municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles y delos particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

Artículo 66. El municipio percibirá aprovechamientos por concepto Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de leyes y Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones; así como el uso, Goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distinto de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normalividad aplicable.

#### Sección Primera, Donativos

# **TRANSITORIOS**

Artículo 67. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

#### Sección Segunda. Aprovechamientos Diversos

SEGUNDO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones

Artículo 68. El Municipio percibirá aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial

> TERCERO. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y

Artículo 69. Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería, tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federalivas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formalos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales. estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años. adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

#### Sección Tercera. Donaciones de Bienes Muebles e Intangibles

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN QUIAHIJE DISTRITO DE JUQUILA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LA

Artículo 70. El Municipio percibirá aprovechamientos patrimoniales por donaciones recibidas de bienes muebles e intangibles y de objetos de valor, que realicen las personas fisicas o morales.

# LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

#### CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

	Allexol				
	de San Juan Quiahije, Dist				
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública					
Objetivo Anual	Estrategias	Metas			
Recaudar, administrar y vigilar los recursos públicos de la hacienda pública municipal con eficacia y eficiencia	Invitar en las asambleas comunitarias, Ampliar los plazos en los que se otorgan los descuentos. Ofrecer a los Contribuyentes opciones de pago	recaudación y administración de los recursos públicos por medio de las asambleas.			
Identificar los posibles espacios no explorados que se están dejando de aprovechar en cuanto a recaudación	Ofrecer a los nuevos contribuyentes, tasas o tarifas acordes a los principios Constitucionales de equidad y proporcionalidad tributaria	Incrementar los ingresos del Municipio por los diferentes conceptos que no se estén contemplando en la Ley de ingresos los cuales son susceptibles de cobro.			
Convenir con Gobierno Estatal y Federal la gestión de recursos.	Gestionar Recursos en diferentes Dependencias para apoyo a la población en cuanto su infraestructura.	Ejercicio del total de los recursos asignados al Municipio de manera Oportuna; con obras terminadas y operantes, atacando los rubros que sean necesarios para combatir el rezago social e infraestructura en el Municipio.			

Artículo 71. El Municipio percibirá aprovechamientos por arrendamiento de los siguientes bienes muebles.

Concepto

Fondo General de Participaciones; Fondo de Fomento Municipal; Fondo Municipal de Compensaciones;

Participaciones por Impuestos Especiales;

Fondo de Fiscalización y Recaudación;

Impuestos sobre Automóviles Núevos;

ISR sobre Salarios;

III. IV.

VI

VII.

VIII.

IX.

a) Arrendamiento de volteo de 1 a 3 km

- b)	Arrendamiento de volteo más de 3 km	800.00	Por viaje
c)	Arrendamiento de Retroexcavadora .	700.00	. Por hora
	TITULO SEPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACI	IONES, CONVENIO	OS.

Cuota en pesos Periodicidad

Por viaie

400.00

#### CAPÍTULO I **PARTICIPACIONES**

#### Sección Única. Participaciones

lina Financiera de las Entidades Federativas y los s de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO II PI

Artículo 72. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, a través de los fondos siguientes:

Impu	iesto Sobre la Rent	a Art. 126	 De conformidad con la Ley de Disciplin
			Municipios, se consideran los objetivos
		CAPÍTULO II	Quiahije, Distrito de Juguila, Oaxaca, p

# **APORTACIONES**

Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;

Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

# Sección Única. Aportaciones Federales.

Artículo 73. El Municipio percibirán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos

CAPÍTULO III

CONVENIOS

9'	_	٠.	_	

#### Sección única. Convenios Federales, Estatales y Particulares

Municipio de San Juan Quiahije, Distrito de Juquila, Oaxaca. Proyecciones de Ingresos-LDF (Pesos) Concepto 2024 2025 Ingresos de Libre Disposición \$7,361,250.00 \$7,361,250.00 Impuestos \$2.00 \$2.00 Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social \$0.00 \$0.00 Contribuciones de Mejoras C \$0.00 \$0.00 D Derechos \$389;290.00 \$389,290.00

# SÁBADO 30 DE MARZO DEL AÑO 2024

E Productos \$1,502.00 \$1,502.00 F Aprovechamientos \$31,000.00 \$31,000.00 Ingresos.por Ventas de Bienes y Prestación G \$0.00 \$0.00 de Servicios Participaciones \$6,939,456.00 \$6,939,456.00 Incentivos Derivados de la Colaboración. \$0.00 \$0.00 Fiscal J Transferencias y Asignaciones \$0.00 \$0.00 K Convenios \$0.00 \$0.00 Otros Ingresos de Libre Disposición \$0.00 \$0.00 Transferencias Federales Etiquetadas \$15,390,151.15 \$15,390,151.15 A Aportaciones \$15,390,149.15 \$15,390,149.15 B Convenios \$2.00 \$2.00 C Fondos Distintos de Aportaciones \$0.00 \$0.00 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y \$0.00 \$0.00 Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones Otras Transferencias Federales \$0.00 \$0.00 Etiquetadas Ingresos Derivados de Financiamientos \$0.00 \$0.00 A Ingresos Derivados de Financiamientos \$0.00 \$0.00 Total de Ingresos Proyectados \$22,751,401.15 \$22,751,401.15 Datos informativos Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre \$0.00 \$0.00 Disposición ngresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias \$0.00 \$0.00 Federales Etiquetadas 3 Ingresos Derivados de Financiamiento \$0.00 \$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Quiahije, Distrito Juquila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

#### Anexo III

		(Pesos)		
		Солсерто	2022	2023
1.		Ingresos de Libre Disposición	\$7,168,829.29	\$7,248,518.4
	A	Impuestos	\$0.00	\$0.0
ī	В	Cuolas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.0
	С	Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.0
	D	Derechos .	\$230,700:46	\$252,009.6
	E	Productos	\$51,200.83	\$16,624.8
	F	Aprovechamiento	\$0.00	\$4,500.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
	н	Participaciones	\$6,842,366.00	\$6,939,456.00
	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$44,562.00	\$35,927.92
-	J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
	к	Convenios	\$0.00	\$0.00
7	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	50.00	\$0.00
2.		Transferencias Federales Etiquetadas	\$15,804,662.74	\$15,390,149.15
•	A	Aportaciones	\$14,558,774.22	\$15,390,149.15
	В	Convenios	\$1,245,888.52	\$0.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	- \$0.00	. \$0.00
		Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
	E	Otras Transferencias Federales Eliquetadas	\$0.00	\$0.00
		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
		Total de Resultados de Ingresos	\$22,973,492.03	\$22,638,667.57
1		Datos Informativos ,	Service 1	
		Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
		Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
	3 1	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Quiahije, Distrito de Juquila, Qaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

TI	ANEXO IV INGRESOS		
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$22,751,401.1
INGRESOS DE GESTIÓN	eer levie		\$421,794.0
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2.0
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1.0
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1.0
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$389,290.0
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$117,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$272,290.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,502.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,502.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	. \$31,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$31,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS.	Recursos Federales	Corrientes	\$22,329,607.15
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$6,939,456.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$4,360,269.00
Fondo de Fomênto Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$1,778,759.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$132,415.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$94,413.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$254,000.00
Participaciones por Impuestos : Especiales	Recursos Federales	Corrientes .	\$57,772.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$223,039.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	. Recursos Federales	Corrientes	\$26,670.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$7,633.00
Impuesto Sobre la Renta Art. 126	Recursos Federalės	Corrientes	. \$4,486.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$15,390,149.15
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$11,628,624.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	\$3,761,525.15
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00
			•

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Juan Quiahije, Distrito de Juquila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

# VIGÉSIMA SÉPTIMA SECCIÓN 23



de

an

Ö

del 202

Ingresos

ercicio

Ш

D

ŏ (2)

endario General

Cal

estructura

Ø

lecer de

establ

para

Norma

Ø

>

Gubernamental

alendario

O

considera

Se

mensual

bas

ngresos

Contabilidad

De

Oaxa

ď

de

strito

uiahii

ā

Ley del

Ø

de

párrafo

último

66,

0

artícul

O

GOBIERNO CONSTITUCIONAL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR

ING. SALOMON JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

DECRETO No.1875

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE TEJALÁPAM, DISTRITO DE ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. - Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Felipe Tejalápam, Distrito de Etla, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2024 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las politicas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. - Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Accesorios: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia:
- Alumbrado Público: Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vias y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución electrica;
- Aportaciones: Son los ingresos que recibe el Municipio previslos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- Aprovechamientos: Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre
- Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuvente:
- VI. Bien intangible: Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier titulo adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción
- Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los

X313,480 43 3521,147.5 \$570,700 DC \$0 00 \$125 00 80 00 8 \$125.00 51,476,322 62 80.08 \$125 00 \$2,563 33 \$2,084,010.98 20 00 20 00 526,690,03 \$2,503.33 \$678,289 8 \$125.00 \$578,289 00 80.08 \$125.00 8 125.00 \$1,476,322.62 \$1.0 \$2,583,33 3578,2NB DO \$1,476,322.82 522,690.83 \$12500 80.08 \$128 00 \$0.00 126,690.93 \$125.00 \$2,583,33 \$2,583.30 32,054,611,82 1,476,322,62 81.00 \$570,200,00 \$22,690 8 12,084,009,88 .\$26,690,93 \$2,503,33 \$570,286.00 \$125.00 en establecido \$2,004,009.98 \$0.00 80.08 \$0.00 \$125.00 \$125 00 \$2,054,610.82 51,470,322.02 \$570,269.00 \$0.00 \$1.0 \$1.476,322.62 0 Con \$952,149.76 808 \$2,583.37 \$127.00 \$57,890.87 \$2,583,37 1313,460.52 conformidad 822,751,401.16 \$2.00 81.00 \$389,290.00 \$31,000.00 \$6,939,450.00 \$2 00 \$1,502.00 \$31,000,00 \$1,502 \$15,300,1

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 28 de Febrero de 2024.- Dip. Samuel Gurrion Matias, Presidente.- Dip. Juana Aguilar Espinoza, Vicepresidenta.- Dip. Rosalinda López García, Secretaria.- Dip. Lizbeth Anaid Concha Ojeda, Secretaria. - Dip. Minerva Leonor López Calderón, Secretaria. -

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 7 de Marzo de 2024. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.-Rúbrica.

- documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares:
- Cesión: Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que esta lo ejerza a nombre propio;
- X. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma:
- Contribuciones de mejoras: Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- XII. Contribuyente: Persona fisica, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. Convenio: Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio:
- XX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las XLII.

  personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

# SÁBADO 30 DE MARZO DEL AÑO 2024

- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones:
- XXVII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero:
- XXX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontanea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXXI. m: Metros:

XXXII. m2: Metro cuadrado;

XXXIII. m3: Metro cúbico;

XXXIV.Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

- XXXV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI.Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX.Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- KLII. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

- XLIII. Rastro: Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos:
- XLVII. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLVIII. Sujeto: Persona fisica, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX. Superficie vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aplas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vias públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LI. Tesoreria: La Tesoreria Municipal;
- LII. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografia (INEGI);
- LIII. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. - Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- El Presidente Municipal;
- Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración lengan facultades para administrar ingresos fiscales.

# VIGÉSIMA SÉPTIMA SECCIÓN 25

Artículo 4. - Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policia, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesoreria Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2024.

Artículo 5. - El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. - Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- Por pago; .
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie;
- Por prescripción.

Artículo 7. - Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

# TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

# CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. - En el Ejercicio Fiscal 2024 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Felipe Tejalápam, Distrito de Etla, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Felipe Tejalápam, Distrito de Etla, Oaxaca.	Ingreso
Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024	(En Pesos)
IMPUESTOS	4,000.00
Impuestos sobre los ingresos	1,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	1,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	2,000.00
Predial	2,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,000.00
Traslación de Dominio	1,000.00
DERECHOS	694,500.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	102,500.00
Mercados	83,000.00
Panteones	19,000.00
Rastro	500.00

# SÁBADO 30 DE MARZO DEL AÑO 2024

# TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

# CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9. - Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artisticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 10. - Son sujetos obligados al pago de este impuesio las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 11. - La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

Artículo 12. - Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares:
  - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - c) Ferias populares, regionales, agricolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 13. - Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- a) Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al dia hábil siguiente del periodo que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último dia de su realización.

Derechos por Prestación de Servicios	592,000.00
Alumbrado Público	332,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	22,500.00
Licencias y Permisos	3,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial Industria y de Servicios	46,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	1,500.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	20,000.00
En Materia de Salud y Control de Enfermedades	10,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	5,000.00
Prestados por Autoridades de Seguridad Pública	16,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	136,000.00
PRODUCTOS	87,410.00
Productos	87,410.00
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	10,000.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	50,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	. 4,200.00
Productos Financieros del Fondo III	20,100.00
Productos Financieros del Fondo IV	2,510.00
Productos Financieros de Convenios Federales	200.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	100.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	300.00
APROVECHAMIENTOS	35,700:00
Aprovechamientos	35,700.00
Multas	35,700.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS,	37,698,416.0
NCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	
Participaciones	10,260,923.00
ondo General de Participaciones	6,256,413.00
ondo de Fomento Municipal	3,097,687.00
ondo Municipal de Compensaciones	261,629.00
ondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	181,912.00
S.R. sobre salarios	1.00
arlicipaciones por Impuestos Especiales	82,717.00
ondo de Fiscalización y Recaudación	327,038.00
npuesto Sobre Automóviles Nuevos	42,119.00
ondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	8,894.00
npuesto Sobre la Renta del Art. 126	8,513.00
portaciones	27,237,492.00
ondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	19,650,067.00
ondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y e las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México.	7,587,425.00
onvenios	200,001.00
	200,000.00
rogramas Federales	
rogramas Federales rogramas Estatales	1.00

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capitulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

#### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### Sección Única. Predial

Articulo 14. - Es objeto del impuesto predial:

- La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo. y
  - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 15. - Son sujetos de este impuesto:

- Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratandose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;

# VIGÉSIMA SÉPTIMA SECCIÓN 27

- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del articulo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del articulo que antecede;
- VII. Las personas fisicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 16. - La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

· IMPL	JESTO ANUAL MINIMO
CONCEPTO	CUOTA EN PESOS O UMA
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rústico	1 UMA

Artículo 17. - La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 18. - En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 19. - Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 20% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 20%, del impuesto anual.

# CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 20. - Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante el se realizan dos adquisiciones.

Artículo 21. - Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se iransmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los conyuges.
- La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legalario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondía al propietario o cónyuge.
- Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.
- Artículo 23. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomo como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

# SÁBADO 30 DE MARZO DEL AÑO 2024

Artículo 24. - El impuesto sobre traslación de dominio se pagara aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 25. - Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

#### TÍTULO CUARTO DERECHOS

#### CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera, Mercados

Artículo 26. - Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 27. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 28. - El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 29. - Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
	Puestos semifijos en plazas, calle	s o terrenos m²	
	A) SEMI FIJOS.	50.00	POR EVENTO
11.	Vendedores ambulantes o esporádicos		
	A) Vendedores ambulantes de alimentos	20.00	POR EVENTO
- 2	B) Vendedores ambulantes de construcción	20.00	POR EVENTO
	Vendedores ambulantes de compra de chatarra	10.00	POR EVENTO
	D) Vendedores ambulantes de comida chatarra	20.00	POR EVENTO
	E) Vendedores ambulantes de muebles y enseres del hogar	30.00	POR EVENTO

Artículo 30. - Las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen actos de comercio exclusivamente con vehículos, sin establecimiento comercial fijo en el territorio del Municipio contribuirán por unidad de la siguiente forma:

#### **CUOTA EN** CONCEPTO PERIODICIDAD **PESOS** Distribución o comercialización de 30.00 POR EVENTO aguas envasadas (por unidad). II. Distribución de Agua en garrafón (por 10.00 OR EVENTO Distribución de refrescos de empresas transnacionales, nacionales, locales, 30.00 POR EVENTO etc. (por unidad) Distribución de Gas LP (por unidad) 30.00 POR EVENTO Distribución de botanas y golosinas (por 30.00 POR EVENTO Distribución de cervezas (por unidad) 30.00 POR EVENTO

#### Artículo 31. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 Expedición de permisos por la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos y electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expandan en ferias, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
100.00	POR EVENTO
100.00	POR EVENTO ,
100.00	POR EVENTO
100.00 .	POR EVENTO
	100.00  100.00  100.00  100.00  100.00  100.00  100.00  100.00  100.00  100.00  100.00  100.00

#### Sección Segunda. Panteones

Artículo 32. - Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 33. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 34. - El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	500.00	POR EVENTO

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

# VIGÉSIMA SÉPTIMA SECCIÓN 29

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Servicios de inhumación	450.00	POR EVENTO
b) Servicios de exhumación	450.00	POR EVENTO

#### Sección Tercera, Rastro

Artículo 35. - Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 36. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 37. - El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicilar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
l. Servicio de traslado de ganado (pasaje)	60.00	POR EVENTO
II. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	100.00	UNICA VEZ
III. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	110.00	CADA TRES AÑOS
IV. Introducción y compra – venta de ganado	60.00	POR CABEZA

#### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

## Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 38. - El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformara por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada Ejercicio Fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

Artículo 39. - Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiaros directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 40. - La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 41. - Esta contribución se pagará mensual o bimestralmente, según sea el periodo de facturación de la empresa suministradora, de acuerdo al tipo de servicio contratado con la citada empresa.

PERIODICIDAD	CUOTA EN PORCENTAJE
 BIMESTRAL	 60.00

#### Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 42. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 43. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 44. - El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
1.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	20.00	POR CONSTANCIA
11.	Expedición de Constancias de identidad, de no registro, de Buena conducta	50.00	POR CONSTANCIA
III.	Convenios y Acuerdos	50.00	POR EVENTO
IV.	Actas Circunstanciadas	200.00	POR EVENTO
٧.	Actas de Hechos	100.00	POR EVENTO
VI.	Dictamen de uso de suelo	50.00	POR DICTAMEN
VII.	Constancia de alineamiento	75.00	POR EVENTO

#### Artículo 45. - Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio, y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

## SÁBADO 30 DE MARZO DEL AÑO 2024

Sección Tercera. Licencias y Permisos

Artículo 46. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 47. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas fisicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 48. - El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

٠.,	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.	Permisos de:	A. 1870. T. 1. 1. 1.	
a) Co	nstrucción m2	15.00	POR EVENTO
doqu	ptura de banquetas, guarniciones, uín, empedrado, pavimento de asfalto o eto hidráulico	25.00 (Por metro lineal)	POR EVENTO
l.	Alineación y uso de suelo m2	5.00	POR EVENTO
II.	Otras Licencias	. 8	* a
a)	Para construcción de base para colocación de antena repetidora de telefonía, televisión satelital o por cable, banda ancha e internet	280,000.00	POR EVENTO
b)	Para colocación de estructura metálica, concreto, o de cualquier otro material para soportar antena de telefonia	150,000.00	POR EVENTO
	celular		
c)	Para colocación de estructura metálica, concreto o de cualquier otro material para soportar cableado de fibra óptica.	1,100.00 (Por unidad o pieza)	POR EVENTO
d)	Para tendido de fibra óptica sobre poste o cualquier otra estructura.	50.00 (Por metro lineal)	POR EVENTO
	Para ruptura y reposición de banquetas, guarniciones, adoquín, empedrado, pavimento de asfalto o concreto	25.00 (Por metro lineal)	POR EVENTO

Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 49. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

54 ¥	CONCEPTO	EXPEDICIÓN CUOTA EN PESOS	REFRENDO CUOTA EN PESOS
L.	Comercial:		
	a) Abarrotes y misceláneas	600.00	400.00
	b) Materiales de construcción	600.00	400.00
	c) Taquerias	600.00	400.00
	d) Pastelerías y postres	600.00	400.00
	e) Panaderias	600.00	400.00

			711	
f) Cocina económica y to	ortas	600.00		400.00
g) Carniceria		600.00		400.00
h) Refaccionaria i) Venta de aceites y		. 600.00		400.00
lubricantes	(%)	600.00		400.00
j) Venta de frutas y verdu	ıras	600.00	•	400.00
k) Venta de madera		600.00	-	400.00
l) Floreria		600.00		400.00
m) Zapateria		600.00		400.00
n) Sastrería	. اسا	600.00		400.00
o) Venta de ropa		600.00		400.00
p) Polleria		600.00		400.00
q) Rosticería		600.00		400.00
r) Venta de pollo en pie		600.00		400.00
s) Pizzeria		600.00		400.00
t) Renta de Internet		600.00		400.00
u) Papeleria		. 600.00	7	400.00
v) Banco de materiales pétreos		1,000.00		600.00
<ul><li>w) Distribuidora y agencias cervezas</li></ul>	de	20,000.00		12,000.00
II. Servicios			1	
a) Veterinaria	-	600.00		400.00
b) Consultorio medico		600.00		400.00
<ul> <li>c) Consultorio de Odontologia</li> </ul>		600.00		400.00
d) Servicio mecánico		600.00		400.00
e) Vulcanizadora y talachas		600.00		400.00
f) Herreria y Balconearia		600.00		400.00
g) Carpinteria		600.00	1	400.00
<ul> <li>h) Renta de audio, sonido e iluminación</li> </ul>		600.00		400.00
i) Servicios musicales		600.00		400.00
j) Funerarias		600.00		400.00
k) Molinos		600.00		400.00
I) Tortilleria	-	. 600.00		400.00
<ul> <li>m) Sociedades y Financieras de préslamo y crédilo</li> </ul>		10,000.00		5,000.00
n) Lava-autos		600.00		400.00
Servicio de alquiler de mesas     y sillas		600.00		400.00
p) Servicio de mototaxis		600.00		400.00
q) Servicio de taxi foráneo		600.00		400.00
.r) Servicio de señal salelital por medio de antenas		20,000.00		15,000.00
s) Servicios de sistemas de T.V de paga (sistemas de cables y sistemas de antenas satelitales)		15,000.00		8,000.00
Servicios de redes de internet y/o telefonía a través de banda ancha y/o fibra óptica o satelital		50,000.00		35,000.00

Artículo 50. – Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería Municipal.

# VIGÉSIMA SÉPTIMA SECCIÓN 31

Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 51. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuolas:

CONCEPTO	EXPEDICION CUOTA EN PESOS	PERIOCIDAD	
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	550.00	POR EVENTO	
b) Depósito de cerveza	550:00	POR EVENTO	
c)Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	770.00	POR EVENTO	
d)Centro Batanero	1,000.00	POR EVENTO	

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas	100.00	POR EVENTO

III. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuolas:

CONCEPTO	<b>CUOTA EN PESOS</b>	PERIODICIDAD
<ul> <li>a) Miscelánea con venla de cerveza, vinos y licores en botella cerrada</li> </ul>	500.00	ANUAL
b) Depósito de cerveza	500.00	ANUAL
c) Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	700.00	ANUAL
d) Centro Botanero	800.00	ANUAL

IV. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas	1,500.00	POR EVENTO

Artículo 52. - El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Sexta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 53. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 La prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Suministro de Agua Potable	Domestico	420.00	ANUAL
b) Conexión a la Red de Agua Potable	Domestico	5,000.00	POR EVENTO
c) Conexión a la Red de Agua Potable	Comercial	5,000.00	POR EVENTO

#### Sección Séptima. En Materia de Salud y Control de Enfermedades

Artículo 54. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 La prestación de servicios en materia de salud y control de enfermedades, que se cobrarán conforme a las siguientes cuolas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Consulta medica	30.00	POR EVENTO
b) Consulta médica a domicilio	100.00	POR EVENTO
c) Consulta médica con medicamentos	200.00	POR EVENTO
d) Curación menor	50.00	POR EVENTO
e) Curación mayor	150.00	POR EVENTO
f) Certificado Medico .	100.00	POR EVENTO
g) Traslados particulares en ambulancia, área Local	300.00	POR TRASLADO
h) Traslados particulares en ambulancia, área foránea	400.00	POR TRASLADO

#### Sección Octava. Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 55. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 La prestación de servicios de sanitarios y regaderas públicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuolas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Sanitario Público	5.00	POR EVENTO

#### Sección Novena. Prestados Por Autoridades de Seguridad Pública

Artículo 56. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 Servicios prestados por autoridades de seguridad pública, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD	
Por elemento contra	atado:		
a) Por 1 hora	180.00	POR EVENTO.	

Sección Décima. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 57. - Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN CUOTA EN PESOS	REFRENDO CUOTA EN PESOS
I Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	3,300.00	2,500.00

## SÁBADO 30 DE MARZO DEL AÑO 2024

Artículo 58. - Las personas fisicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Articulo 59. - Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

#### Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 60. – Los Ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de Enajenación, arrendamiento, uso o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 61. – Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento, o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establecen de la siguiente manera:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIOCIDAD	
1.	Espacios Públicos	6,379.81	POR EVENTO	

#### Sección Segunda. Derivados de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 62. – El Municipio percibirá Ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127, 128 y 129 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 63. El Municipio percibirá ingresos de sus bienes muebles, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIOCIDAD
I. Arrendamiento de Maquinaria y E	quipo de Transporte	2. 2.
a) Arrendamiento de Retroexcavadora	550.00	POR HORA
b) Arrendamiento de Volteo del Centro del Municipio de San Felipe Tejalápam a la Agencia Municipal Jalapa del Valle	660.00	POR VIAJE
e) Arrendamiento de Volteo del Centro del Municipio de San Felipe Tejalápam a la Agencia de Policía La Unión	600.00	POR VIAJE
d) Arrendamiento de Volteo del Centro del Municipio de San Felipe Tejalápam a Parajes del Municipio	500.00	POR VIAJE
e) Arrendamiento de Volteo del Centro del Municipio de San Felipe Tejalápam a lugares Foráneos 700.00 a 2500.00	2,500.00	POR VIAJE

#### Sección Tercera. Otros Productos

Artículo 64. – El Municipio percibirá Productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad a las siguientes cuotas:

# VIGÉSIMA SÉPTIMA SECCIÓN 33

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIOCIDAD		
1.	Bases para la Licitación Publica	. 3,000.00	POR EVENTO		
IJ.	Bases para Invitación Restringida	3,000.00	POR EVENTO		

#### Sección Cuarta. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 65. — El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

## Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 66. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

#### Sección Sexta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 67. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

#### Sección Séptima. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 68. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

# Sección Octava. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 69. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

#### Sección Novena. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 70. — El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta especifica del Ejercicio Fiscal 2024.

#### TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

# Sección Única. Multas

Artículo 71. – El Municipio percibira Ingresos por las siguientes fallas administrativas que cometan los ciudadanos a esta Ley, por los siguientes conceptos y bajo las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I.	Por realizar actos no contemplados en la licencia, permiso o autorización; fuera de los locales o fuera de los horarios autorizados.	1,500.00
l.	Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, en los establecimientos autorizados para ello.	1,500.00

	The second secon	Commission of the commission o
II. P	or hacer uso de banquetas, calles, plazas, o cualquier	750.00
ol	ro lugar público, para la exhibición o venta de	
m	ercancias o para el desempeño de trabajos particulares,	
	n la autorización o el permiso correspondiente.	
	or fumar en zonas libres de tabaco.	1,000.00
IV. Po	or no mantener higiénicos los alimentos y bebidas de nsumo en los comercios de alimentos y bebidas.	500.00
V. Po	r no contar con el documento o constancia expedida	500.00
· po	r la Dirección de Salud para el manejo de alimentos.	
VI. Po	r arrojar en la vía pública, bienes de dominio público,	2,500.00
	es baldios o fincas, animales muertos, escombros,	a a
	iduos sólidos urbanos, desechos orgánicos o	- 1 1
SUS	stancias fétidas.	
	emar llantas.	1,300.00
	nción por ocupar la vía pública con material de	. 2,000.00
cor	strucción o escombro.	8 - 2 1
IX. Sar	nción por ocasionar daños a la vía pública.	1,000.00
X. Por	afectaciones en banquetas, pavimentos, guarniciones.	2,000.00
XI., Col	sión de vehículo contra objeto fijo.	1,500.00
XII. Por	conducir un vehiculo sobre camellones, aceras o	1,000.00
ban	quetas y señalizaciones ya sean pintados o realzados.	
XIII. Por	producir ruido excesivo con el claxon o conducir con	1,000.00
mús	ica a alto volumen cualquier unidad de motor.	
XIV. Por bebi	conducir en estado de ebriedad, así como ingerir das alcohólicas al momento de conducir.	1,500.00
	conducir estando bajo los efectos de drogas o	1,500.00
	vantes.	1,500.00
XVI. Orin	ar o defecar en cualquier lugar público distinto del	500.00
auto	rizado para este efecto.	
VII. Arroj	ar a rios y arroyos basura, escombros u objetos que	2,000.00
obstr	uyan la corriente.	
VIII. Prac	icar el acto sexual en lugares públicos, terrenos	2,000.00
baldi	os, centro de espectáculos e interior de vehículos o	-
sitios	análogos.	
(IX. Cond	ucir menores de edad Motocicletas o cualquier	1,500.00
	d de Motor.	.,000.00

#### TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

#### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 72. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

#### Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 73. — El Municipio percibe Ingresos por el Fondo General de Participaciones (FGP) de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Coordinación de Fiscal para el Estado de Oaxaca y se distribuirá conforme a la formula establecida en el artículo 6 de la citada Ley.

## Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 74. - El Municipio percibe Ingresos por el Fondo de Fomento Municipal (FFM) de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Coordinación de Fiscal para el Estado de Oaxaca y se distribuirá conforme a la formula establecida en el artículo 7 de la citada Ley.

#### Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 75. - El Municipio percibe Ingresos por el Fondo Municipal de Compensaciones (FOCO) de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Coordinación de Fiscal para el Estado de Oaxaca y se distribuirá conforme a la formula establecida en el artículo 7A de la citada Ley.

#### Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 76.- El Municipio percibe Ingresos por el Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel (FOGADI) de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Coordinación de Fiscal para el Estado de Oaxaca y se distribuirá conforme a la formula establecida en el artículo 7B de la citada Ley.

#### Sección Quinta. I.S.R. sobre salarios

Artículo 77. - El Municipio percibe Ingresos por el I.S.R. sobre Salarios que efectivamente entere el Municipio a la Federación correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio persona subordinado en la administración pública municipal, siempre que el salario sea efectivamente pagado por el Municipio con cargo a las Participaciones u otros ingresos municipales.

#### Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 78. - El Municipio percibe Ingresos por Participaciones por Impuestos Especiales de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Coordinación de Fiscal para el Estado de Oaxaca y se distribuirá conforme a la formula establecida en el artículo 6A de la citada Ley.

#### Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 79. - El Municipio percibe Ingresos por el Fondo de Fiscalización y Recaudación de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Coordinación de Fiscal para el Estado de Oaxaca y se distribuirá conforme a la formula establecida en el artículo 6D de la citada Ley.

#### Sección Octava, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 80.- El Municipio percibe Ingresos por el Fondo del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Coordinación de Fiscal para el Estado de Oaxaca y se distribuirá conforme a la formula establecida en el artículo 6B de la citada Ley.

#### Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 81. - El Municipio percibe Ingresos por el Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Coordinación de Fiscal para el Estado de Oaxaca y se distribuirá conforme a la formula establecida en el artículo 6C de la citada Ley.

#### Sección Décima Primera. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Articulo 82. - El Municipio percibe Ingresos de conformidad con el articulo 6E de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca, la participación que efectivamente reciba el Estado del Impuesto Sobre la Renta que se cause por la enajenación de bienes muebles a que se refiere el articulo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y se distribuirá a los Municipio con base a los coeficientes determinados para la distribución del Fondo General de Participaciones, señalados en el artículo 6 de la citada Ley.

## SÁBADO 30 DE MARZO DEL AÑO 2024

#### CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 83.- El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 84. – El Municipio percibe ingresos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México.

Articulo 85.- El Municipio percibe ingresos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

#### CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 86.- El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

#### Sección Primera. Programas Federales

Artículo 87.- El Municipio percibe Ingresos por Programas Federales

#### TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones

TERCERO. Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

#### ANEXOS

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Enlidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE TEJALÁPAM, DISTRITO DE ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

#### ANEXO I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de San Felipe Tejalápam, Distrito de Etla, Oaxaca. Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública

# VIGÉSIMA SÉPTIMA SECCIÓN 35

	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Fortalecer la capacidad recaudatoria a favor de las finanzas públicas del Municipio de San Felipe Tejalápam para garantizar la disponibilidad de recursos y poder ejecutar los programas y proyectos establecidos.	Modernizar y ampliar los mecanismos de pagos existentes y asi ofrecer una mejor atención de la ciudadanía, que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales.	Incrementar los Ingresos Fiscales para el Ejercicio 2024.
Actualizar el Registro de Contribuyentes con Obligaciones Municipales.	Capacitación del personal vinculado a las áreas de recaudación.	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe Tejalápam, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

#### **ANEXO II**

a) Proyecciones de Ingresos-LDF.

Г		Folian Taialána		•	
-		relipe l'ejalapa oyecciones de lr	m, Distrito de Etla	, Oaxaca.	
r		Pesos Cifras No	The second secon	A (A.12)	
	Concepto	2024	2025	2026	
1	Ingresos de Libre Disposición	11,082,553.00	11,415,009.00	11,441,169.00	
1	Impuestos	4,000.00	4,120.00	4,202.00	
E	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	
r.C	Contribuciones de Mejoras	0.00	. 0.00	0.00	
D	Derechos	694,500.00	715,335.00	729,642.00	
E	Productos	87,410.00	90,032.00	91,833.00	
F		35,700.00	36,772.00	37,507.00	
G	Servicios	o.00 ·	0.00	0.00	
Н	The second secon	10,209,910.00	10,516,207.00	10,525,396.00	
ı	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	51,013.00	52,543.00	52,859.00	
J	Transferencias.	0.00	0.00	0.00	
K	Convenios	0.00	. 0.00	0.00	
Ĺ	Otros Ingresos de Libre Disposición	isposición . 0.00		0.00	
2	Transferencias Federales Etiquetadas	27,437,493.00	28,254,618.00	28,279,135.00	
Α	Aportaciones	27,237,492.00	28,054,617.00	28,079,134.00	
В	Convenios	200,001.00	200,001.00	. 200,001.00	
С	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	
Ď	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	
-	Federales Etiquetadas				
	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	- 0.00	0.00	
1	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	
- 1	Total de Ingresos Proyectados	38,520,026.00	39,669,627.00	39,720,304.00	
_		Dațos informativ	os .		
na P ispe	Ingresos Derivados de nciamientos con Fuente ago de Recursos de Libre osición	0.00	0.00	0.00	
nar F	ngresos Derivados de nciamientos con Fuente Pago de Transferencias rales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	

3. Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	0.00
rinanciamiento .			

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Felipe Tejalápam, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

#### ANEXO III

c) Resultados de Ingresos - LDF.

A   Impuestos   0.00   0.00   4,000.00	j ·	Municipio de Con Es	line Teletier	D: 424 1 En .		
Concepto	-				Daxaca.	
Concepto	-			303-LDF		
1.		Concepto		2023	2024	
A   Impuestos	1,		re 9,754,933.36	-		
B   Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social   0.00   0	Α		0.00	0.00	4,000.00	
D   Derechos	В		0.00	0.00		
E   Productos   487,983.00   80,000.00   87,410.00   F   Aprovechamiento   1,058,769.00   34,601.00   35,700.00   35,700.00   10,58,769.00   34,601.00   35,700.00   35,700.00   0.00		Contribuciones de Mejoras	. 0.00	0.00	0.00	
E   Productos	D	Derechos	152,318.36	619,362,00	694.500.00	
F   Aprovechamiento	Е	Productos	487,983.00			
Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios   0.00   0.00   0.00   0.00   0.00	F	Aprovechamiento		Control of the contro	123	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal  J Transferencias y 0.00 0.00 0.00 0.00  K Convenios 200,000.00 0.00 0.00  L Oltros Ingresos de Libre Disposición 0.00 0.00 0.00  2. Transferencias Federales Etiquetadas  A Aportaciones 22,709,631.96 26,444,166.96 27,437,493.00  C Fondos Distintos de Aportaciones O.00 0.00 0.00 0.00  C Aportaciones 0.00 0.00 0.00 0.00  D Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones  E Otras Transferencias Federales Etiquetadas  B. Ingresos Derivados de Financiamientos  A Ingresos Derivados de Financiamientos  Total de Resultados de Ingresos Derivados Derivados de Ingresos Derivados d	G	Bienes y Prestación d	е			
Colaboración Fiscal	Н	Participaciones	7,802,972.00	10,209,910.00	10,209,910.0	
Asignaciones	1	Colaboración Fiscal	52,891.00	51,013.00	51,013.00	
L Otros Ingresos de Libre Disposición 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.	J		0.00	0.00	0.00	
L Disposición 0.00 0.00 0.00 0.00  2. Transferencias Federales Etiquetadas  A Aportaciones 22,709,631.96 26,444,166.96 27,437,493.00  B Convenios 0.00 200,000.00 200,001.00  C Fondos Distintos de Aportaciones 0.00 0.00 0.00 0.00  Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones  E Otras Transferencias Federales Etiquetadas 0.00 0.00 0.00 0.00  3. Ingresos Derivados de Financiamientos Ingresos Derivados de Ingresos Deri	- K	Convenios	200,000.00	0.00	0.00	
A Aportaciones 22,709,631.96 26,444,166.96 27,437,493.00 B Convenios 0.00 200,000.00 200,001.00 C Fondos Distintos de Aportaciones 0.00 0.00 0.00 0.00  Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones C Otras Transferencias Federales Etiquetadas 0.00 0.00 0.00 0.00  B Ingresos Derivados de Financiamientos A Ingresos Derivados de Financiamientos Total de Resultados de Ingresos Derivados Deriv		Disposición	0.00	1 -1.00		
B Convenios 0.00 200,000.00 200,001.00  C Fondos Distintos de Aportaciones 0.00 0.00 0.00 0.00  Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones  E Otras Transferencias Federales Etiquetadas 8. Ingresos Derivados de Financiamientos  A Ingresos Derivados de Financiamientos 0.00 0.00 0.00 0.00  Total de Resultados de Ingresos Derivados de Ingresos Derivado	2.	Transferencias Federales E	tiquetadas			
C Fondos Distintos de Aportaciones  D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones  E Otras Transferencias Federales Etiquetadas  B Ingresos Derivados de Financiamientos  A Ingresos Derivados de Financiamientos  Total de Resultados de Ingresos Derivados de Ingreso			22,709,631.96	26,444,166.96		
Aportaciones  Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones  E Otras Transferencias Federales Etiquetadas  Ingresos Derivados de Financiamientos  A Ingresos Derivados de Financiamientos  Total de Resultados de Ingresos  Ingresos Derivados de Ingresos Derivados de Ingresos  Ingresos Derivados de Ingresos Derivados Derivados de Ingresos Derivados Derivados	_		0.00	200,000.00		
D Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones  E Otras Transferencias Federales Etiquetadas  3. Ingresos Derivados de Financiamientos  Ingresos Derivados de Financiamientos  Total de Resultados de Ingresos Derivados de Ingresos  Ingresos Derivados de Jugresos Derivados de Ingresos Derivados de Jugresos Derivados	اع	Aportaciones	0.00	0.00	0.00	
Federales Eliquetadas 0.00 0.00 0.00 0.00  Ingresos Derivados de Financiamientos  A Ingresos Derivados de O.00 0.00 0.00  Total de Resultados de Ingresos Derivados de Ingresos Derivados de Ingresos Derivados de inanciamientos con Fuente de ago de Recursos de Libre isposición 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.	D S	Subvenciones, Pensiones y	0.00	0.00	.0.00	
A Ingresos Derivados de Financiamientos  Total de Resultados de Ingresos  Ingresos Derivados de inanciamientos con Fuente de ago de Recursos de Libre isposición  Ingresos Derivados de nanciamientos con Fuente de ago de Transferencias Federales iqueladas  Ingresos Derivados de nanciamientos con Fuente de ago de Transferencias Federales iqueladas  Ingresos Derivados de nanciamientos con Fuente de ago de Transferencias Federales iqueladas	· E   F	ederales Etiquetadas		0.00	0.00	
Total de Resultados de Ingresos	3. 1	ngresos Derivados de Finan	ciamientos		* *	
Ingresos   32,464,565.32   37,639,052.96   38,520,026.00     Ingresos   Derivados   de inanciamientos   con Fuente   de ago   de   Recursos   de   Libre isposición     Ingresos   Derivados   de nanciamientos   con Fuente   de ago   de   Transferencias   Federales iqueladas     Ingresos   Derivados   de   0.00   0.00   0.00     Ingresos   Derivados   de   0.00	A F	inanciamientos	0.00	0.00	0.00	
Ingresos Derivados de inanciamientos con Fuente de ago de Recursos de Libre isposición  Ingresos Derivados de nanciamientos con Fuente de ago de Transferencias Federales iquetadas  Ingresos Derivados de nanciamientos con Fuente de ago de Transferencias Federales iquetadas	· Ir	ngresos	32,464,565.32	37,639,052.96	38,520,026.00	
inanciamientos con Fuente de ago de Recursos de Libre isposición  Ingresos Derivados de nanciamientos con Fuente de ago de Transferencias Federales iquetadas  Ingresos Derivados de nanciamientos con Fuente de ago de Transferencias Federales iquetadas		· ·				
nanciamientos con Fuente de ago de Transferencias Federales iquetadas de la no constant de la no-constant de la no-const	inancia ago isposio	amientos con Fuente de de Recursos de Libre ción	0.00	0.00	0.00	
1000 1000 1000	nancia ago de iqueta	mientos con Fuente de Transferencias Federales das	0.00	0.00	0.00	
			0.00	0.00	0.00	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Felipe Tejalápam, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

# SÁBADO 30 DE MARZO DEL AÑO 2024

# ANEXO IV

Clasificador por Rubros de Ingresos.

		• .	
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFIC	IOS	- salas Planta	38,520,026.00
INGRESOS DE GESTIÓN		- 7717	821,610.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	4,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos No Comprendidos en .			
la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en la Ley de			2 00 0
Ingresos vigentes, causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Pago .			
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	694,500.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	102,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	592,000.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	. 0.00
Derechos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Liquidación o Pago Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	87,410.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	87,410.00
Productos no Comprendidos en	Necuisus i iscales	Comences	07,410.00
a Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Liquidación o Pago			
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	35,700.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	35,700.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	0.00
Accesorios de		Corrientes o De	
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Capital	0.00
Aprovechamientos No Comprendidos en la Ley de ngresos Vigentes, Causados en	Daniel Circle	2	
jercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Pago		X * C 2 - 1	
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos			07.000.440.00
lerivados de la Colaboración liscal y Fondos Distintos de	Recursos Federales	Corrientes	37,698,416.00
Aportaciones		i was i	

Participaciones .	Recursos Federales	Corrientes	10,260,923.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	6,256,413.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	3,091,687.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	261,629.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	181,912.00
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	· Corrientes	0.00
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	0.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	82,717.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	327,038.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	42,119.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	8,894.00
Impuesto Sobre la Renta del Articulo 126	Recursos Federales	Corrientes	8,513.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	27,237,492.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	19,650,067.00
Fondo de Aportaciones para el Fordalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	7,587,425.00
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	200,000.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	0.00
Transferencias y Asignaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Felipe Tejalápam, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

# ANEXO V

# Calendario de Ingresos Base Mensual

		·											
CONCEPTO	ANUAL	e -	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	OINOr	יתרוס	AGOSTO	SEPTIEMBR	остивке	NOVIEMBRE	OICIEMBRE
Ingresos y Otro Beneficios	38,570,026	3,520,70	3,520,703	20 3,722,203	20 3,521,203	20 3,520,703 2	20 3,520,703.	20 3,520,703	20 3,520,703	20 3,520,704.20	3,520,703 20	1,155,4944	1,155,495 48
Impuestos	4,000 00	200 00	200 00	. 1,700.00	700.00	200,00	200.00	200.00	200 00	200 00	200 00	0.00	0 00
Impuestos sobre lo Ingresos	1,000 00	000	0.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	. 000	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre e Patrimonio:	2,000 00	. 60 002	200.00	200 00	200.00	200.00	200 00	200.00	200,00	200 00	200.00	0.00	0.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1 1 000 00	,000	0,00	-500.00	500,00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesoros de Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0 00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-0.00	0.00
Impuestos no comprandidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios facales anteriores de lequidación o pago	0.00	0.00	0,00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0 00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00	0 00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribución de rrejoras por Obras Públicas	0.00	0.00	000	0.00	0.00	00.0	0.00	0 00	000	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendolas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscalas anieriores pendientes de figudación o pago	0.00	000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	694,500 0	57,875.00	57,875.00	57,875.00	57,875.00	57,875.00	57,875.00	57,875.00	57,875 00	57,875.00	57,875.00	57,875.00	57,875.00
Derechos por el no. goce, provechamiento o applicación de lecnes de Dominio biblico	102,500.00	8,541,67	- 8,541.67	8,541,67	8,541.67	8,541.07	8,541.67	8,541.07	8,541.67	8,541,67	8,541.67	8,541 67	8,541.67
erechos por restación de envicios	502,000.00	49,333,33	49,233.33	49,333 33	49,333.33	49,233.33	49,333,33	49,333,33	49,333.33	49,333	در.ددروه	49,333,33	49,333.33
cestorios de rechos	0.00	000	000	0.00	0 00	0 00	0.00	0.00	0.00	000	0.00	0.00	00.0
rechos no reprendidos la / de logiesos enle causadas ejercicios ales anicrores identes de klacion o pago	0.00	000	0.00	0.00	0 00	0.00	000	0.00	000	000	0.00	0.00	0 00
ductos	87,410.00	7,284 17	7,784 17	7,284,17	7,284.17	7,234.17	7,284 17	7,284.17	7,284.17	7,284.17	7,284.17	,	7,284.17
Auctos	87,410 00	7,284 17	7 234 17	7,284,17	7.284 17	7.234 17	7.284.17	7,284,17	7,284.17	7,284.17 7		7.284 17 7	254 17
octos no prendidos en la de Ingretos . de causados ejercicios es anteriores entes de accon o pago	000	000	000	000	0.00	0.00		0.00	000	000 0.	.00	000 0	00

# SÁBADO 30 DE MARZO DEL AÑO 2024

			-					2	A. C.			•	
Aprovechamientos	35,700.00	2,975 00	2,975 00	2.975 00	2,975 00	2,575.00	2,975 GD .	2,975,00	2,975 00	2,975 00	2,975 00	2,975 00	2,975.00
Aprovechamenlos	35,700.00	2,975 00	2975 00	2,975 00	2,975 00	2,975 00	2,975 00	2,975.00	2,975 00	2,975.00	2,975.00	2,975 00	2,975 00
Aprovechamientos Patumonia les	0 00	0 00	0.00	0 00	0 00	000	0 00	0 00	000	0 00	0.00	0.00	0 00
Accesorios de Aprovecharriantos	0.00	000	000	0 00	0.00	0.00	0.00	000	000	0.00	0,00	0.00	000
Aprovechamentos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios facales anteriores	0 00	0 00	000	c ∞	0.00	0.00	0 00	0 00	0 60	000	0,00	0.00	000
pindertas do Iquidación o pago		- °	Pagi .				1 1.		-	aje: >			
Participaciones, Aportaciones, Convenios,				a og -			-					1	
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las	37,698,416.00	3,452,369 04	3,452,369,04	3,652,369.04	3,452,359 04	3,452,369 04	3,452,369 04	3,457,369 04	3,452,369.04	3,452,370.04	3,452,369 04	1,487,362,32	1,487.362.32
Aportaciones	3.	<del></del>	<u> </u>	-									-
Participationes	10,260,923 00	BSS,076 92	855,07E 92	855,076 92	855,076 92	855,076.92	855,076.92	855,076.92	855,076 92	855,076.92	855,076.92	855,076 92	855,076.92
• Aportaciones	27,237,492.00	2,597,292 12	2,597,252 12	2,597,292,12	2,597,292 12	2,597,292.12	2,597,292,12	2,597,292 12	2,597,292.12	2,597,292.12	2,597,292 12	632,295 40	632,285,40
Convenios	200,001.00	0 00 .	0.00	200,000 00	0 00	000	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00 .	0.00
Incontivos derivados de la Colaboración Fiscal	000	000	0.00	0.00	0 00	0 00	0.00	300	000	0.00	0.00	ooo ',	0 00
J endos Distintos de . Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	000	0.00	0.00	0.00	000	0.00	0.00	0.00	0.00
				2 4			•						
Ingresos derivados de Financiamientos	0.00	000	000	0.00	000	000	0,00 .	000	000	0 00	0.00	0100	D 60
-													
F nunciamiento interno	0.00	000 .	000	0,00	0 00	000	0.00	000	000	0.00	0.00	000	0 00
							1					- 1	

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Felipe Tejalápam, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

"Dado en el Salon de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 28 de Febrero de 2024.- Dip. Samuel Gurrión Matias, Presidente.- Dip. Juana Aguilar Espinoza, Vicepresidenta.- Dip. Rosalinda López García, Secretaria.- Dip. Lizbeth Anaid Concha Ojeda, Secretaria.- Dip. Minerva Leonor López Calderón, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 7 de Marzo de 2024. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.-Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA